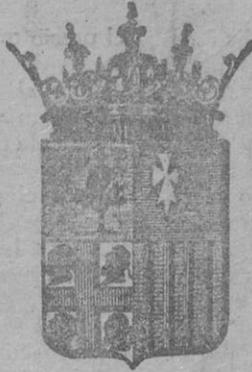


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 RETARDEADO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 abril 1918.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por esa Comisaría general, cuyo preámbulo dice así: «La Real orden de 7 de marzo próximo pasado estableció para la venta de trigos y harinas un régimen basado en la tasa de tales artículos, con la finalidad de que obteniendo el cultivador y el fabricante remuneración adecuada que no matara el estímulo para la producción, no se produjera un alza en el precio del pan que hiciera este alimento poco asequible a las clases menos acomodadas. Pero habiéndose suscitado en su aplicación algunas dudas y dificultades, y habiéndose formulado reclamaciones dignas de ser tenidas en cuenta, estima esta Comisaría indispensable que se dicte una disposición aclarando el sentido de dicha Real orden y rectificando algunos de sus preceptos.

Al hacerlo es indispensable mantener el principio de la tasa y de la incautación eventual, que es su consecuencia; pues aun reconociendo los inconvenientes de tal procedimiento, constituye éste un arma, a la que no puede renunciar, en las graves circunstancias pre-

sentés, el Poder público, y que en todos los países se utiliza para contener el alza inmoderada en los precios.

No se le oculta a la Comisaría que la tasa constituye un medio extraordinario, que es ineficaz para mantener de modo permanente los precios por bajo de su nivel. Por ello se propone obtener el mismo resultado de modo más eficaz y menos violento, aumentando las disponibilidades de trigo existentes en el mercado y restableciendo el libre juego de las Leyes económicas, que determinarán automáticamente la regularización de precio. Al efecto, ha empezado ya a intensificar la importación de trigos de la República Argentina, en donde actualmente pueden adquirirse a precios muy ventajosos, teniendo la seguridad de que llegará a nuestros puertos dicho cereal en cantidades considerables, suficientes para suplir el déficit de nuestra producción y asegurar las necesidades de nuestro consumo. Al propio tiempo tiene en estudio, por si fuera necesario aplicarlas, medidas de restricción, semejantes a las adoptadas en otros países de Europa, sujetos como nosotros a las repercusiones de la guerra, que al ser puestas en vigor implicarían, al reducir el consumo, un aumento considerable de nuestras disponibilidades.

Pero el efecto de tales medidas, aunque más seguro y efectivo, no puede ser inmediato, y al efecto es indispensable, como regulador transitorio de los precios, acudir al régimen de la tasa. Al hacerlo, conviene, sin embargo, impedir, que produzca males mayores. El más grave de ellos sería que no teniendo en cuenta al fijarla todos los factores económicos, se determinara una disminución en la producción que transformaría el problema del encarecimiento en problema de carestía. Respecto del trigo, tal efecto podría producirse si se bajara el precio a un límite tal que resultaran más remuneradores otros cultivos; y por ello es preciso tener en cuenta, no sólo los elementos que integran el coste de producción, sino también el precio que alcanzan otros productos agrícolas similares. Por otra parte, no puede desconocerse la dificultad de establecer y aplicar un tipo uniforme de tasa en toda España, puesto

que en el precio ha de influir, no sólo la calidad del trigo, sino la situación geográfica de las comarcas productoras, sus medios de comunicación y su mayor o menor proximidad a los principales centros consumidores. Fundada en estas consideraciones, ha entendido la Comisaría que debían ser atendidas las reclamaciones formuladas por los agricultores, no decretando una elevación general en la tasa, sino autorizando a las Juntas provinciales más conocedoras de las circunstancias que concurren en cada comarca para que la fijen, sin que empero pueda la elevación exceder por ningún concepto de un 10 por 100 del tipo fijado en la citada Real orden de 7 de marzo, o sea del tipo máximo de 44 pesetas los 100 kilos. No resultará con ello perjudicado el consumidor. En primer término, porque más que fijar una tasa excesivamente baja y que resulte incumplida, importa la efectividad de la que se establezca, para lo cual es indispensable que sea equitativa y económicamente determinada. En segundo lugar, porque el precio máximo de 44 pesetas los 100 kilogramos de trigo está en relación con el de 55 pesetas los 100 kilos de harina, que como régimen transitorio autoriza la Real orden de referencia, y finalmente, porque aun permitiendo dicho límite máximo una amplia remuneración del cultivador, es inferior a los precios a que en la actualidad da lugar la retracción y anomalía del mercado.

Tiene la Comisaría la convicción de que apreciando los agricultores españoles el sincero deseo de atender sus reclamaciones en que se inspira el adjunto proyecto de Real orden y convencidos del deber que a todos impone el patriotismo de contribuir a resolver los problemas planteados por la conflagración mundial, no opondrán dificultad a la aplicación de la tasa y no impondrán la adopción de medidas extremas que exigiría el interés general y la necesidad de hacer que sean respetadas y acatadas las disposiciones del Poder público. En justa compensación, esta Comisaría se propone conseguir la importación de abonos indispensables para la producción a precios razonables, utilizando para ello todos los resortes de gobierno y reclamando la cooperación y el esfuerzo y aun si fuera preciso el sacrificio de los elementos económicos españoles que tienen en sus manos la producción y el transporte. En cuanto al precio de las harinas, ha creído esta Comisaría que debía limitarse a fijar un sobreprecio máximo sobre el del trigo, ya que en su determinación influyen factores diversos, como son el mayor o menor adelanto de la fabricación y la clase de las harinas elaboradas, además de los gastos de transporte; si bien, en cuanto a éstos, no debe olvidarse que en las provincias más alejadas de los centros productores, el mayor coste de éstos viene compensado por los trigos importados que reciben. Por ello, propone que se atribuya a las Juntas provinciales su fijación, si bien permitiendo a los que se sientan lesionados que entablen recursos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido aprobar el proyecto de Real orden a que alude el preinserto preámbulo, y en su virtud disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Juntas provinciales de Subsistencias para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan fijar el precio máximo del trigo en sus respectivas provincias, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 40 pesetas los 100 kilogramos en almacén, fijado en la Real orden de 7 de marzo próximo pasado, ni exceder de 44 pesetas los 100 kilos, precio máximo que se considerará en vigor, en defecto de acuerdo de las Juntas provinciales de Subsistencias.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán

el precio máximo de venta de las harinas en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el promedio del precio de adquisición del trigo, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, y de los gastos de transporte desde los puntos productores, sin que en ningún caso el sobreprecio de molienda pueda exceder de 11 pesetas los 100 kilos. Los acuerdos que adopten en cuanto a este punto las referidas Juntas serán ejecutivos; pero podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva. En defecto de acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, el precio máximo de harinas, en almacén o sobre vagón de ferrocarril, se regulará por el precio del trigo determinado en el artículo anterior con el límite máximo de molienda establecido en el presente. Juntamente con el precio de la harina deberá abonarse el de los envases, que será reintegrado cuando sean devueltos.

3.º Los infractores de las presentes disposiciones, que empezarán a regir para Madrid, desde el día siguiente al de su inserción en la *Gaceta*, y en las demás poblaciones al siguiente día del en que se publique en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, serán castigados con sujeción a lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1918.—Maura.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta 12 abril 1918)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

En atención a las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en la vecina Nación portuguesa con motivo de la epidemia de tífus exantemático que allí existe, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de noviembre de 1886 en su regla 5.ª;

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir temporalmente la importación de trapos viejos procedentes de Portugal.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas con Portugal, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 abril 1918)

Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1917-1918.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 204 del día 28 de agosto, el Plan de aprovechamientos forestales, aprobado por el Ministerio de Hacienda, correspondiente a la 5.ª Región para el próximo año forestal, y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas, este Ayuntamiento, en sesión de 27 de marzo último, aprobó los pliegos de condiciones económicas, formulados por el Director de Agronomía municipal, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y de los que se dará lectura en el acto de las subastas, las cuales tendrán lugar en el mes de mayo, los días y horas que a continuación se expresan:

DÍA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.
10	12	Vales de Cadrete	100 quintales métricos de esparto	150
10	11	Realengo de Villamayor	100 quintales métricos de esparto	150
10	12½	Vedado de Peñafior	250 quintales métricos de esparto	375
10	11½	Vedado de Villamayor	200 quintales métricos de esparto	300

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Zaragoza, 9 de abril de 1918. — El Alcalde-Presidente, J. A. Cerezuola. — El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 26 de marzo del año actual se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Blas Miguel Torrente Alvarez, contra una resolución del Gobernador civil de la provincia de 29 de noviembre de 1917, confirmatoria de acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 28 de julio de dicho año, aprobando la liquidación de las obras del evacuatorio del paseo de la Independencia.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, 12 de abril de 1918. — El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Bernardino de Egusquiza e Iturburu, vecino de Abanto y Ciérvana, una solicitud que ha presentado en 30 de marzo último pidiendo la concesión de 34 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Gallarta», núm. 1.438, sita en el término de Berdejo, paraje llamado La Barbuñera.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Francisca», número 554, correspondiente al ángulo nordeste de la misma que es el mismo que se tomó para la caducada mina «Justicia», núm. 672, y desde él se medirán a la 1.ª estaca 800 metros al sur; desde ésta al este 100 metros y 2.ª; desde ésta al sur 100 metros y 3.ª; desde ésta al este 100 metros y 4.ª; desde ésta al sur 100 metros y 5.ª; desde ésta al este 100 metros y 6.ª; desde ésta al sur 200 metros y 7.ª; desde ésta al este 200 metros y 8.ª; desde ésta al sur 500 metros y 9.ª; desde ésta al oeste 500 metros y 10.ª estaca, y desde ésta al norte se medirán 900 metros para llegar a la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las 34 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de abril de 1918. — Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a don Valentin de Torres-Solanot y Orús, vecino de Poleñino, una solicitud que ha presentado en 3 de los corrientes pidiendo la concesión de 300 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Isabel», número 1.440, sita en el término de Retascón, Daroca y Nombrevilla, paraje llamado Cerro de la Cruz, Puntal de las Umbrías, Senda de las Escaleras y otros, lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cruz que está sobre un pilar a la salida sur del pueblo de Retascón, junto al camino que va a Daroca. Desde él se medirán en dirección norte magnético 50 metros colocándose la estaca auxiliar; desde ésta en dirección este se medirán 550 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al sur 5.000 metros y 2.ª; desde ésta al oeste 600 metros y 3.ª estaca; desde ésta al norte 5.000 metros y 4.ª, y desde ésta midiendo en dirección este 50 metros se encontrará la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de abril de 1918. — Angel Jimeno.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Los repartimientos para la extinción de las plagas del campo de los pueblos de esta provincia y de la capital, girados para el corriente año, y cuyo cobro ha de verificarse en el mes de mayo próximo, se hallan expuestos en la se-

cretaría de este Consejo Provincial durante ocho días, pudiendo los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 10 de abril de 1918.—El Presidente del Consejo, Juan Fabiani.

SECCION SEXTA

Alforque.

La recaudación voluntaria del repartimiento general para cubrir el déficit del año actual, en su primero y segundo periodo correspondiente al 1.º y 2.º trimestre se efectuará en estas Casas Consistoriales, durante los días 1 y 2 y 27 y 28 del próximo mes de mayo, y horas de ocho a doce.

Alforque, 8 de abril de 1918.—El Alcalde, Jose M.º Baranda.

Ariza.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana de este distrito, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Ariza, 11 de abril de 1918.—El Alcalde, Jacinto Labaila.

Calatorao.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, previa presentación de los oportunos títulos por los que acrediten los interesados haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Calatorao, 11 de abril de 1918.—El Alcalde, Pascual Poza.

Codos.

Por espacio de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, durante las horas de oficina.

Codos, 11 de abril de 1918.—El Alcalde, Leonardo Menés.

Luesma.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana de este término, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Luesma, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Santiago Colás.

Monterde.

Durante el presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos o forasteros hayan experimentado en sus respectivas riquezas para los efectos contributivos de 1919, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes.

Monterde, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Pardos.

Paracuellos de la Ribera

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que los contribuyentes así vecinos como terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Paracuellos de la Ribera, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Melús.

Paracuellos de Jiloca.

Por todo el actual mes se admitirán en esta secretaría las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Paracuellos de Jiloca, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, ejerciente, Manuel Gumiel.

Pinseque.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que todos los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales y pago de derechos reales.

Pinseque, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Simeón Manero.

Ricla.

Durante todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, mediante los documentos que se presentarán debidamente requisitados.

Ricla, a 11 de abril de 1918.—El Alcalde, M. Abrián.

Sisamón.

Desde el día de la fecha, hasta el día 30 inclusive, del corriente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y pecuaria, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales de transmisión, referentes a la rústica.

Sisamón, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Timoteo Monge.—P. S. M., El Secretario, Vicente Espeja.

Torrallilla.

Por todo el corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que en sus riquezas rústica y urbana hayan tenido los contribuyentes, previa presentación de los documentos legales que justifiquen el traslado de dominio.

Torrallilla, a 11 de abril de 1918.—El Alcalde, Esteban Arribas.—P. S. M., El Secretario, Pantaleón Terrer.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Salillas de Jalón y Calatorao.

Terminados por la Comisión nombrada por la Comunidad de regantes de Salillas de Jalón y Calatorao los trabajos que le fueron encomendados en sesión celebrada el 25 de febrero finado para redactar un proyecto de Ordenanzas de Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a todos los interesados de la expresada Comunidad para que concurren el día trece de mayo próximo, a las quince horas, al salón de sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de discutir y aprobar el referido proyecto, pudiendo delegar los interesados en otros partícipes de la Comunidad, mediante autorización escrita, si no pudieren asistir personalmente.

Si en la fecha indicada no pudiera celebrarse sesión por falta de número, se celebrará ésta en segunda convocatoria con igual objeto el día veintiseis de mayo del corriente año, en el mismo local y horas designadas anteriormente, siendo válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea el número de interesados concurrentes.

Salillas de Jalón, 11 de abril de 1918.—Por la Comisión: El Presidente, Mariano Balduque.

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria preceptuada por el Estatuto social, la que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde (hora oficial), en el domicilio de la empresa.

Será objeto de esta reunión el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas, redactados por el Consejo de administración; y el examen y aprobación, en su caso, del proyecto de modificación del último párrafo del artículo 73 del Estatuto.

Para tener derecho de asistencia a esta reunión, así como para tenerlo al examen de las cuentas y justificantes de las mismas, que estarán de manifiesto en el domicilio social desde el 18 al 22 del corriente, durante las horas de oficina, deberán depositarse las acciones, o los resguardos de depósito de acciones, o los cupones número 12 de las acciones preferentes, en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del 16 al 22 del corriente y en las horas de despacho de dicho establecimiento, de cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo.

Zaragoza, 9 de abril de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.